

INFORME JUSTIFICATIVO PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS ADJUDICACIÓN

El artículo 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, establece que en el expediente de contratación se deberá justificar el procedimiento de licitación así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO.-

Respecto a la no división en lotes del objeto del presente contrato, se manifiesta que se ha considerado más oportuno aunar en un único contrato todos los edificios.

Para ello se ha considerado la coincidencia de funcionalidad y destino de los edificios, ya que de haberlos diversificado más, se produciría una deficiente coordinación en la supervisión de la realización de los servicios.

Las especificidades del modo en que se presta el servicio son similares, salvo lo previsto en los PPT en cuanto a necesidades de limpieza intensiva en alguno de los centros docentes y alguna instalación deportiva.

La existencia de un mayor número de lotes podría dificultar la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico, resultando más viable la correcta coordinación de la prestación de los servicios a realizar, partiendo de la división que se ha realizado.

De esta manera se expone la justificación de los motivos válidos a los que se refiere el artículo 99.3 LCSP, aconsejando esta tipificación del objeto del contrato.

1.- JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO.-

La tramitación de la presente contratación administrativa se realizará mediante procedimiento abierto, con el fin de promover la máxima concurrencia, transparencia e igualdad en la licitación y al objeto de garantizar el principio de libertad de acceso a las licitaciones, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, preconizados la Ley 9/2017, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de este contrato se tratan de realizar. Así mismo el artículo 131 de la Ley 9/2017 establece el procedimiento abierto como procedimiento ordinario.

La licitación habrá de ser publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público así como en el DOUE. En ella todo empresario interesado podrá presentar una



proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2.- JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION.-

En cuanto a los criterios establecidos para la adjudicación del contrato, éstos están vinculados al objeto de éste y permiten identificar por un lado la oferta económicamente más ventajosa para la Administración contratante, entendiendo ésta bajo la perspectiva de la mayor relación calidad/precio de las prestaciones.

La elección de los criterios anteriores se justifica por la necesidad de obtener unos servicios de suficiente calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades planteadas por el órgano de contratación, siendo estos criterios de carácter cualitativo y relacionados con el coste, conforme a lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.

Asimismo, las mejoras introducidas permiten aumentar la calidad y están suficientemente especificadas al fijarse, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el contrato.

Se considera, además, que los criterios establecidos para la adjudicación del presente contrato se recogen con precisión en su definición y detalle, de tal forma que permiten a los licitadores presentar sus ofertas en condiciones de competencia efectiva, determinando, asimismo, los parámetros para su evaluación y su correspondiente ponderación.

Por otra parte, se ha dado cumplimiento al Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, con el objetivo fundamental de implantar progresiva e integralmente una estrategia de contratación pública responsable. En este sentido se han incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas las cláusulas sociales previstas en la cláusula 11, considerando que éstas son proporcionales e idóneas al objeto del contrato y la finalidad institucional del mismo, atendiendo a su carácter transversal.

En cuando a la selección de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP, la justificación de éstas se recoge en el informe de solvencia, clasificación y



condiciones especiales de ejecución, que se incluye entre la documentación del presente expediente.

Justificación de la fórmula empleada

Puede afirmarse que ni el Derecho Comunitario ni el Derecho interno imponen indefectiblemente la utilización de un método concreto en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 146 de la LCSP ni el del artículo 67 de la Directiva 2014/24/CE abonan tal tesis. Por lo cual ha correspondido a los Tribunales Administrativos, a las Juntas Consultiva de Contratación y a la Jurisprudencia Contencioso Administrativa y otros órganos la interpretación y establecimiento de los límites a la hora de establecer la fórmula para la calificación del precio.

No son pacíficos los criterios para el establecimiento de fórmulas matemáticas para la calificación del criterio precio. La casuística de las distintas formulaciones se multiplica entre los distintos órganos de contratación. Tampoco existe una única opción de cuál es la mejor de las fórmulas a aplicar o cuál es la peor o cual es la más equitativa.

Han sido muchas las recomendaciones efectuadas a fin de que los órganos de contratación opten por la preferencia de utilizar fórmulas de cálculo sencillas, pero lejos de ser seguida esta pauta la complejidad de éstas aumenta día a día.

Ante este escenario es necesario establecer unas reglas mínimas que nos permitan de forma segura entender que formulas son correctas y cuales son atentatorias de los principios generales de la contratación pública.

Los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales han venido admitiendo como principios para la determinación de la fórmula por la cual se valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta el licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el superior. Como consecuencia del respeto a los principios que han de observarse en el ámbito de la contratación pública, tales como el de control de gasto y de eficiencia.

Así mismo se han venido considerando como contrarias al principio de economía en la gestión de recursos públicos fórmulas que atribuyan mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media. Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin,



distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica.

Resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid 173/2014, de 8 de octubre; Resolución 65/2017, de 1 de marzo, Resolución 94/2015, de 26 de octubre del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Aragón , así como la Resolución 84/2017, de 2 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, recogen esta línea interpretativa.

Basándonos en esta extensa doctrina el TACP de la Comunidad de Madrid ha abordado la resolución número 51/2019 de 6 de febrero en la que se plantea en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares el establecimiento de una fórmula que parte de una proporcionalidad directa.

Consolidando su doctrina el Tribunal ha venido a resumir y concluir que para considerar una fórmula como aceptable debe respetar tres principios fundamentales que serán: la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales.

Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica.

Por ello, en el presente contrato de prestación de servicios de limpieza de los edificios, espacios e instalaciones pertenecientes al distrito de Salamanca, la fórmula elegida respeta los principios fundamentales establecidos por la doctrina de los TARC, puesto que :

- la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio
- no se tienen en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas
- la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación
- no se incluyen umbrales.

1. OFERTA ECONÓMICA hasta 60 puntos



Se valorará la baja económica ofrecida sobre el presupuesto del contrato, IVA excluido, otorgándose la máxima puntuación, sesenta (60,00) puntos, al licitador que efectúe la oferta más baja admitida, con cero (0,00) puntos al que no realice baja alguna y atribuyéndose el resto de puntuaciones conforme a la siguiente fórmula:

$$V_i = V_{\max} - V_{\max} \cdot \left| \frac{(B_{\max} - B_i) / B_{\max} - 1/2 \times B_{\min}}{B_{\max} - 1/2 \times B_{\min}} \right|$$

Siendo:

V_i : Puntuación de la oferta que se valora

V_{\max} : Valor máximo de la oferta económica (60,00 puntos)

B_{\max} : Baja máxima en %

B_{\min} : Baja mínima en %

B_i : Baja de la oferta en %

Las empresas deberán indicar en su oferta, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

En la aplicación de esta fórmula matemática el redondeo de decimales en las puntuaciones obtenidas se realizará sólo hasta las centésimas (es decir, dos decimales).

La aplicación de la fórmula garantiza que a un precio menor (baja mayor) corresponde una puntuación mayor, y a un precio mayor (baja menor), una puntuación menor, así como a una baja igual al 0% corresponde una valoración de 0 puntos.

La elección de un porcentaje superior al 35% en cuanto a la ponderación del precio de las ofertas presentadas se justifica en la cuantía de la envergadura del valor estimado del contrato, y lógicamente debe prevalecer en la selección del adjudicatario la mejor oferta económica, que en el presente contrato, será más acertada si se utiliza una ponderación superior al 35% del precio de la oferta.

2. MEJORAS EN LOS SERVICIOS:.....Hasta 40,00 puntos.

Para la aplicación de este criterio se analizará el valor técnico que las distintas ofertas puedan aportar en valor añadido, sin coste para el Distrito, ofertando para cada período de 12 meses de desarrollo de contrato o de su posible prórroga, bolsas de horas para los servicios básicos y de especialista.



Todas las horas ofertadas por el contratista podrán ser exigidas por el Distrito, para su realización y serán distribuidos entre los Centros pasando a formar parte de la dotación de limpieza de los mismos, y no podrán verse afectados por posibles modificaciones del contrato relativas a minorar el mismo. Estas horas son anuales pero en caso de no ejecutarse en la anualidad corriente, se procederá su exigencia en los ejercicios siguientes.

a. Con relación al SERVICIO BÁSICO (Referente a los trabajos realizados por limpiadores/as).....Hasta 30 puntos.

Hasta treinta (30,00) puntos al mejor conjunto horario de limpiadores/as.

Recibirá la máxima puntuación la proposición que oferte gratuitamente un mayor número de horas/año de limpiadores/as, adicionales a las 2.000 horas mínimas establecidas y cuantificadas en el PPT, otorgando un (1,00) punto por cada 40 horas/año con un máximo de 1.200 horas/año, con el fin de garantizar la posibilidad de atender plenamente los costes salariales de los/las trabajadores/as.

La justificación de la selección del criterio de la bolsa anual de horas gratuitas, se basa en la previsión necesaria para una adecuada prestación del servicio ante situaciones y contingencias imprevistas y variables, así como circunstancias sobrevenidas que requieran atención inmediata y sin solución de continuidad.

b. Con relación al SERVICIO ESPECIALISTA: (Referente a los trabajos realizados por especialistas) Hasta 10 puntos.

Hasta diez (10,00) puntos al mejor conjunto horario de especialistas/cristaleros.

Recibirá la máxima puntuación la proposición que oferte gratuitamente un mayor número de horas/año de especialista, otorgando un (1,00) punto por cada 40 horas/año con un máximo de 400 horas/año, con el fin de garantizar la posibilidad de atender plenamente los costes salariales de los/las trabajadores/as.

Todos aquellos trabajos que se oferten deberán ser ejecutados por el licitador, tanto en el periodo inicial del contrato como en el periodo de prórroga si ésta se acordase.

SECRETARIO DEL DISTRITO DE SALAMANCA
(firmado electrónicamente)

